



****REPORTE**CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA- DTE. ANA CECILIA ROMERO MORALES Y OTRAS- RAD. 2024-00363**

Desde Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

Fecha Mié 12/02/2025 17:36

Para Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

4 archivos adjuntos (6 MB)

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - CORPORACIÓN DIGNIFICAR.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA- DTE. ANA CECILIA ROMERO MORALES Y OTRAS- RAD. 2024-00363.pdf; CONTESTACIÓN ANA CECILIA ROMERO Y OTRAS- ICBF (1).docx; LIQUIDACIÓN OBJETIVA- ANA CECILIA ROMERO Y OTRAS- ICBF.xlsx;

Buen día a todos,

Informo que el día 11/02/2025 se radicó en el correo oficial del JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, escrito de contestación de demanda y al llamamiento en garantía, en el siguiente proceso:

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandantes: ANA CECILIA ROMERO MORALES y OTROS
Demandado: CORPORACION DIGNIFICAR
Vinculado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
Llamado en Garantía: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Radicación: 76-001-31-05-019-2024-00363-00
Cod. CASE: 24099

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que si bien la Póliza de Garantía de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 530-47-994000038009 presta cobertura material y temporal, dependerá del debate probatorio y, en especial, de la postura jurisprudencial que acoja el Juzgado para declarar o no la solidaridad entre la CORPORACIÓN DIGNIFICAR y el ICBF. Lo anterior, partiendo del hecho que la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional no comparten la misma postura respecto de la responsabilidad solidaria del ICBF.

Ahora bien, la Póliza de cumplimiento No. 530-47-994000038009, presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. **Frente a la cobertura material**, se precisa que en la póliza se concertaron como amparos: i) Cumplimiento, ii) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y iii) Calidad del servicio. En este sentido, para que la póliza preste cobertura material respecto del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, se requiere que: (i) Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada, (ii) Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada, (iii) Que dichas obligaciones tengan origen en el contrato afianzado, y (iv) Que exista un detrimento patrimonial para el asegurado; para el caso en concreto, la póliza prestaría cobertura material ya que las demandantes solicitan el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones con ocasión a la relación laboral que sostuvieron con la CORPORACIÓN DIGNIFICAR (tomador de la póliza) desde el 19/12/2022 hasta el 31/10/2023. Ahora bien, de cara a la solidaridad del ICBF, es preciso indicar que, recientemente la CSJ emitió la sentencia SL2890 de 2024, en la cual precisó que las labores que desarrollaban las demandantes (atención a la primera infancia y actividades complementarias) están enmarcadas en la misión encomendada al ICBF desde su creación, por lo tanto, confirmó la solidaridad del artículo 34 del CST a la que fue condenada en 1 y 2 instancia en dicho proceso. Por otro lado, tenemos la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional que ha venido sosteniendo que no hay lugar a que se declare la solidaridad respecto del ICBF teniendo en cuenta lo

establecido en el Decreto 2388 de 1979, el cual indica que dicha entidad no se encuentra regido por las normas de carácter laboral sino por los ritualidades, requisitos, formalidades y solemnidades que establece el decreto 150 de 1976, el cual regula los contratos celebrados por parte de la Nación y sus entidades descentralizadas, por tanto, dependerá de la línea jurisprudencial que decida acoger el despacho para condenar o no al ICBF. **Frente a la cobertura temporal**, debe decirse que los hechos concernientes a la relación laboral solicitada se circunscriben entre el 19/12/2022 hasta el 31/12/2023, es decir, que la póliza de cumplimiento presta cobertura temporal, como quiera que, su modalidad es OCURRENCIA y la vigencia para el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones data del 16/12/2022 al 31/10/2023, sin tener en cuenta el término trienal de prescripción.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dependerá de la línea jurisprudencial que acoja el despacho, esto es, (i) la nueva tesis de la CSJ en cuanto SI existe solidaridad del ICBF, aunado a ello, se rememora que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín mediante sentencia de segunda instancia proferida el 28/10/2021 en el marco del proceso con Radicado 05001-31-05-009-2015-00956-01, se apartó del precedente fijado por la Corte Constitucional, y por el contrario condenó en solidaridad al ICBF, en razón a que existe solidaridad entre el beneficiario de la obra y el contratista independiente (ii) la tesis de la Corte Constitucional la que precisa que no hay lugar a que se declare la solidaridad respecto del ICBF teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2388 de 1979 y (iii) del debate probatorio en el que logre demostrar si las demandantes cumplen con los requisitos esbozados en la cobertura material.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva:

Se adjunta liquidación.

@CAD GHA por favor cargar.

@Informes GHA Para lo pertinente

@Marleny Lopez Gil por favor seguimiento.

@Facturacion de acuerdo con matriz, esta etapa es facturable.

Cordialmente,



gha.com.co

Valentina Orozco Arce

Abogada Sénior I

Email: vorozco@gha.com.co | 322 859 4770

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por

la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: martes, 11 de febrero de 2025 15:34

Para: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: anaceciliarmorales@gmail.com <anaceciliarmorales@gmail.com>; ingridvane87@hotmail.com <ingridvane87@hotmail.com>; elsy21rojas@hotmail.com <elsy21rojas@hotmail.com>; teresachamorroperez@hotmail.es <teresachamorroperez@hotmail.es>; ramontorres3112@hotmail.com <ramontorres3112@hotmail.com>; cervantes045@hotmail.com <cervantes045@hotmail.com>; gerencia@corporaciondignificar.org <gerencia@corporaciondignificar.org>; notificaciones.judiciales@icbf.gov.co <notificaciones.judiciales@icbf.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA- DTE. ANA CECILIA ROMERO MORALES Y OTRAS- RAD. 2024-00363

Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandantes: ANA CECILIA ROMERO MORALES y OTROS
Demandado: CORPORACION DIGNIFICAR
Vinculado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
Llamado en Garantía: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Radicación: 76-001-31-05-019-2024-00363-00

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C, sociedad debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, conforme al poder otorgado que presento al Despacho, manifiesto que mediante el presente libelo procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** impetrada por las señoras **ANA CECILIA ROMERO MORALES, MARÍA DEL CARMEN CASTILLO NARVÁEZ, ELSY ROJAS DE TAMARA, TERESA DEL CARMEN CHAMORRO PÉREZ y LUCERO TORRES SÁNCHEZ** en contra de la **CORPORACIÓN DIGNIFICAR** y la vinculada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, en segundo lugar, procedo a pronunciarme frente al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por esta última entidad frente a mi procurada y en tercer lugar, formular llamamiento en garantía en contra de la **CORPORACIÓN DIGNIFICAR**.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta la CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JUNTO CON SUS ANEXOS, a los correos electrónicos de las partes del proceso. Por otra parte, solicito se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

VOA/L

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments